CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B

Magistrado Ponente: Alberto Montaña Plata

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024

Radicación:	52001-23-33-000-2018-00008-01 (70.620)[1]
Actor:	Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Demandado:	Departamento de Nariño y otros
Referencia:	Controversias contractuales (Ley 1437 de 2011)

Tema: Admisión del recurso de apelación de sentencia y pronunciamiento respecto de renuncia y poder.

El Tribunal Administrativo de Nariño mediante Sentencia de 24 de marzo de 2023, declaró probada la excepción de contrato no cumplido a favor de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, negó las pretensiones de la demanda dentro del proceso No. 52001- 23-33-000-2018-00186-00, y accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda en el proceso No. 52001-23-33-000-2018-00008-00; en consecuencia, declaró el incumplimiento parcial del contrato por parte de la Fundación Emssanar, condenó a la Aseguradora Solidaria de Colombia SA -llamado en garantía- a reconocer y pagar la cláusula penal, declaró la liquidación judicial del convenio de asociación suscrito entre la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento de Nariño y la Fundación Emssanar y condenó en costas parcialmente a la Fundación Emssanar.

El 25 de octubre de 2023, la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural[2], la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa[3] -llamado en garantía- y la Fundación Más Innovación Social[4] (antes Fundación Emssanar) presentaron recurso de apelación.

[1] Acumulado con 52001- 23-33-000-2018-00186-00.
[2] Índice Samai 40 del tribunal.
[3] Índice Samai 41 del tribunal.
[4] Índice Samai 42 del tribunal.

Al encontrarse acreditados los presupuestos de procedencia[5], oportunidad[6] y sustentación se admitirán los recursos de apelación presentados contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente).

El 18 de enero de 2023[7], el abogado Roberto Oliva Jaramillo, apoderado de la parte demandada – Departamento de Nariño – renunció al poder que le fue conferido. En atención a que el Tribunal guardó silencio y que la renuncia reúne los requisitos legales previstos en el artículo 76 del CGP[8], se procederá a tener por terminado el poder.

El 16 de febrero de 2023[9], el abogado Javier Mauricio Ojeda Pérez allegó poder conferido por el Departamento de Nariño para que asumiera su representación judicial en este proceso. No obstante, el 18 de enero de 2024[10] renunció a dicho mandato. Por lo anterior, habida cuenta de que a la fecha no se le había reconocido personería para actuar, el despacho se abstendrá de reconocerle personería y pronunciarse respecto de la renuncia presentada.

El 5 de febrero de 2024[11], Rosa Inés León Guevara, representante legal de la Sociedad Litigar Punto Com SAS, y quien en este asunto representa a la parte demandante renunció al poder que le fue conferido. En vista de que la renuncia reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso[12], se procederá a tener por terminado el poder.

---

[5] Conforme con lo previsto en el artículo 243 y 150 del CPACA, la providencia impugnada es susceptible de recurso de apelación, del cual debe conocer el Consejo de Estado en segunda instancia, según lo establecido en el artículo 152-5 de esa codificación, toda vez que la cuantía de la demanda superaba los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento de su presentación.
[6] La providencia impugnada fue notificada el 10 de octubre de 2023. En consecuencia, el término de ejecutoria corrió desde el 13 al 27 de octubre de 2023.
[7] Índice Samai 34 del tribunal.
[8] La renuncia se acompañó de la comunicación dirigida al poderdante.
[9] Índice Samai 35 del tribunal.
[10] Índice Samai 4.
[11] Índice Samai 22.
[12] Se le envió comunicación al poderdante.

El despacho, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentado por la parte demandante, la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa -llamado en garantía- y la Fundación Más Innovación Social (antes Fundación Emssanar) contra la Sentencia de 24 de marzo de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta decisión al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del CPACA.

TERCERO: Tener por terminado el poder conferido al abogado Roberto Oliva Jaramillo y a la Sociedad Litigar Punto Com SAS, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería y resolver la solicitud de renuncia de poder presentada por el abogado Javier Mauricio Ojeda Pérez, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión mediante estado electrónico, según lo dispuesto en el artículo 201 de Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ALBERTO MONTAÑA PLATA

DRA